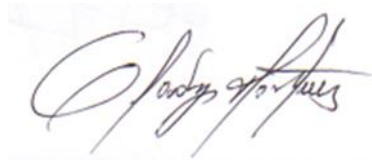


NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo hipotecario de Menor Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2021-00365-00
Corozal, 19 de enero 2022.



GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MINIMA
CUANTÍA-HIPOTECA**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DAMANDADO: ERIC ANTONIO CHARRIS DE LA ROSA

RAD No: 702154089001-2021-00365-00

La **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, identificada con el Nit.No.860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía de Mínima Cuantía, contra **ERIC ANTONIO CHARRIS DE LA ROSA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.716.177**, con domicilio y residente en la ciudad de Sincelejo, presenta demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en **MEDIO VIRTUAL**, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como

base de la **Ejecución Hipoteca abierta de primer grado** mediante **Escritura Pública No. 1166 del 30 de mayo de 2011**, otorgada en la **Notaria Tercera del Circulo Notarial de Sincelejo** y debidamente registrada al folio de **matrícula inmobiliaria No.342-26941** de la oficina de Instrumentos públicos de ese mismo municipio y **Pagaré No. 05720206200035773**, la que revisada se encuentra ajustada, y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020, por lo tanto es procedente el mandamiento de pago.

De otro lado, se hace necesario aclarar que por error de transcripción por parte del apoderado de la parte demandante en la demanda quedo registrado el nombre del demandado como **ERIC ANTONIO CHARRIS DE LA OSSA** cuando lo correcto es **ERIC ANTONIO CHARRIS DE LA ROSA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de **Proceso Ejecutivo** para la efectividad de la **Garantía Real-Hipoteca- Mínima Cuantía**, a favor de La **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, identificada con el Nit.No.860034313-7 contra **ERIC ANTONIO CHARRIS DE LA ROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.716.177**, por la siguiente suma de dinero:

1.-La suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 17.955.268.91)** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05720206200035773.

- Por concepto de intereses **moratorios** sobre el saldo insoluto de la obligación liquidado a la tasa del 19.5% E.A., desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE**

(\$667.949.18) por concepto de capital de cuotas vencidas contenidas en el pagaré No. 05720206500019568.

- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$819.586,00)** por concepto de intereses de plazo discriminados de la siguiente forma:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	29-11-2021	86.500,05	133.499,86
2	29-10-2021	85.623.54	134.376,35
3	29-09-2021	84.755.91	135.243,98
4	29-08-2021	83.897.07	136.102,83
5	29-07-2021	83.046.93	136.952,97
6	29-06-2021	82.205.41	137.794,50
7	29-05-2021	81.372.41	138.627,48
8	29-04-2021	80.547.86	134.864,84
Total		\$667.949.18	\$819.586.60

- Por concepto de intereses **moratorios** sobre el saldo insoluto de la obligación liquidado a la tasa del 19.5% E.A., desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Decretese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con **Matricula Inmobiliaria 342-26941**.

Líbrese por secretaría de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Público de la ciudad de Corozal, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO.-Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, construida mediante la **Escritura Pública No. 1.166 del 30 de mayo de 2011**, otorgada en la **Notaria Tercera del Circulo Notarial de Sincelejo**.

CUARTO.- Las costas se resolverán en su oportunidad procesal pertinente.

QUINTO.-Requírase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

SEXTO.- NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

SEPTIMO-Reconocer personería a la doctora CINDY IBÁÑEZ MASS, identificada con C.C. No.1.067.878.877 y T.P. No.225617 del C.S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada de **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**.

OCTAVO- Reconocer como dependiente judicial del apoderado a la doctora ANGELA RAMOS DIAZ, identificada con la cédulas de ciudadanía No.1067897897 y T.P. No.257909 del C.S.J, autorizada para retirar demandas, oficios, despachos comisorio, desgloses, copias, etc. En general para que tenga acceso a toda la información de su interés.

NOVENO.- Aclarase que el nombre correcto del demandado es **ERIC ANTONIO CHARRIS DE LA ROSA**.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA